**EL TS ESTABLECE CRITERIOS PARA ASIGNAR EL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR EN LOS CASOS DE CUSTODIA COMPARTIDA DE LOS HIJOS**

**LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO HA DICTADO UNA SENTENCIA, DE FECHA 24 DE OCTURBRE DE 2014 (RECURSO NÚMERO 2119/2013, PONENTE SEÑOR SEIJAS QUINTANA), POR LA QUE ESTABLECE QUE LA REGLA APLICABLE PARA ATRIBUIR EL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR EN CASO DE ATRIBUCIÓN A LOS PADRES LA CUSTODIA COMPARTIDA SOBRE LOS HIJOS MENORES, ES EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL**[**ART. 96 CC**](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/cc.l1t4.html#a96)**, QUE REGULA EL SUPUESTO EN EL QUE EXISTIENDO VARIOS HIJOS, UNOS QUEDAN BAJO LA CUSTODIA DE UN PROGENITOR, Y OTROS BAJO LA DEL OTRO, Y PERMITE AL JUEZ RESOLVER "LO PROCEDENTE".**

**ELLO OBLIGA A UNA LABOR DE PONDERACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN CADA CASO, CON ESPECIAL ATENCIÓN A DOS FACTORES: EN PRIMER LUGAR, AL INTERÉS MÁS NECESITADO DE PROTECCIÓN, QUE NO ES OTRO QUE AQUEL QUE PERMITE COMPAGINAR LOS PERIODOS DE ESTANCIA DE LOS HIJOS CON SUS DOS PADRES. EN SEGUNDO LUGAR, A SI LA VIVIENDA QUE CONSTITUYE EL DOMICILIO FAMILIAR ES PRIVATIVA DE UNO DE LOS CÓNYUGES, DE AMBOS, O PERTENECE A UN TERCERO. EN AMBOS SUPUESTOS CON LA POSIBILIDAD DE IMPONER UNA LIMITACIÓN TEMPORAL EN LA ATRIBUCIÓN DEL USO, SIMILAR A LA QUE SE ESTABLECE EN EL PÁRRAFO TERCERO PARA LOS MATRIMONIOS SIN HIJOS.**

**POR ELLO, EN EL CASO, EL TRIBUNAL ENTIENDE QUE DEBE IMPONERSE UNA LIMITACIÓN DEL DERECHO DE USO DE DOS AÑOS CONTADOS DESDE SU SENTENCIA, ARMONIZANDO LOS DOS INTERESES CONTRAPUESTOS: EL DEL TITULAR DE LA VIVIENDA QUE QUEDARÍA INDEFINIDAMENTE FRUSTRADO AL NO PERMITÍRSELE DISPONER DE ELLA, INCLUSO EN LOS PERIODOS EN LOS QUE EL HIJO PERMANECE CON ÉL, Y EL DEL HIJO A COMUNICARSE CON SU MADRE EN OTRA VIVIENDA. SE TRATA, DICE EL TRIBUNAL, DE UN TIEMPO SUFICIENTE QUE VA A PERMITIR A LA ESPOSA REHACER SU SITUACIÓN ECONÓMICA PUESTO QUE SI BIEN CARECE DE INGRESOS, CUENTA CON APOYOS FAMILIARES Y PUEDE REVERTIR, POR SU EDAD (NACIDA EN 1977), Y CUALIFICACIÓN (QUÍMICA), LA SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE AL ACCESO A UN TRABAJO QUE INCREMENTE SUS INGRESOS Y LE PERMITA ACCEDER A UNA VIVIENDA DIGNA PARA ATENDER A LAS NECESIDADES DEL HIJO DURANTE LOS PERIODOS DE GUARDA EFECTIVA.**

**SEGUIDO JUICIO DE DIVORCIO, LA AUDIENCIA PROVINCIAL DEJÓ SIN EFECTO LO ACORDADO SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DEL HIJO MENOR DEL MATRIMONIO, QUE EL JUZGADO CONCEDÍA A LA ESPOSA, PARA ESTABLECER LA GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA DE AMBOS PROGENITORES Y MANTENER A LA ESPOSA EN EL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR (PROPIEDAD DEL ESPOSO) "COMO INTERÉS MÁS NECESITADO DE PROTECCIÓN EN ESTE MOMENTO".**

**EL ESPOSO RECURRE ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO PARA QUE ADOPTE UNA SOLUCIÓN CON RELACIÓN A LA ATRIBUCIÓN DE LA VIVIENDA FAMILIAR EN CASOS DE CUSTODIA COMPARTIDA.**

**EL FUNDAMENTO DE DERECHO TERCERO DE LA SENTENCIA ESTABLECE:**

**"TERCERO.- LO QUE SE PRETENDE A TRAVÉS DE ESTE RECURSO ES QUE LA SALA ADOPTE UNA SOLUCIÓN CON RELACIÓN A LA ATRIBUCIÓN DE LA VIVIENDA AL CÓNYUGE NO TITULAR DE LA MISMA EN CASOS DE CUSTODIA COMPARTIDA, SOBRE LA QUE NO EXISTE JURISPRUDENCIA DE CASOS SIMILARES, SIN PERJUICIO DE LA FIJACIÓN, CASO DE QUE PROCEDAN, DE UNA PENSIÓN COMPENSATORIA Y UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS A LOS HIJOS MENORES; ATRIBUCIÓN QUE, CONFORME AL**[**ARTÍCULO 96.3 DEL CC**](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/cc.l1t4.html#a96)**, DEBE CONLLEVAR EN TODO CASO UN TÉRMINO CONCRETO O LÍMITE TEMPORAL DEL USO, CONFORME A REITERADA JURISPRUDENCIA DE ESTA SALA.**

**EL CÓDIGO CIVIL HA INCORPORADO MODIFICACIONES IMPORTANTES EN SU ARTÍCULO 92 EN MATERIA DE ATRIBUCIÓN DE LA GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA, SEGÚN REDACCIÓN DADA POR LA LEY 15/2005, DE 8 DE JULIO Y LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONAL Y NULO EL INCISO "FAVORABLE" DEL INFORME DEL MINISTERIO FISCAL CONTENIDO EN SU NÚMERO 8, EN LA STC 85/2012, DE 17 DE OCTUBRE. LO QUE NO HAY ES UNA REGULACIÓN ESPECÍFICA PARA ADAPTARLA A ESTA NUEVA MODALIDAD DE CUSTODIA POSIBLEMENTE POR LAS VARIABLES QUE EL SISTEMA COMPORTA. SI LO HAN REGULADO OTRAS LEYES AUTONÓMICAS: A) CÓDIGO CIVIL DE CATALUÑA, REDACTADO POR LEY 25/2010, DE 29 DE JULIO RELATIVO A LA PERSONA Y LA FAMILIA, EN CUYO ARTÍCULO 233.20 ATRIBUYE EL USO AL CÓNYUGE MÁS NECESITADO CON CARÁCTER TEMPORAL Y ES SUSCEPTIBLE DE PRÓRROGA, TAMBIÉN TEMPORAL, SI SE MANTIENEN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA MOTIVARON. B) EL ARTÍCULO 81 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2011, DE 22 DE MARZO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA, CON EL TÍTULO DE CÓDIGO DEL DERECHO FORAL DE ARAGÓN, EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS LEYES CIVILES ARAGONESAS, QUE ATRIBUYE EL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR AL PROGENITOR QUE POR RAZONES OBJETIVAS TENGA MÁS DIFICULTAD DE ACCESO A UNA VIVIENDA Y, EN SU DEFECTO, SE DECIDIRÁ POR EL JUEZ EL DESTINO DE LA VIVIENDA EN FUNCIÓN DEL MEJOR INTERÉS PARA LAS RELACIONES FAMILIARES, SEÑALANDO QUE LA ATRIBUCIÓN DEL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR A UNO DE LOS PROGENITORES DEBE TENER UNA LIMITACIÓN TEMPORAL QUE, A FALTA DE ACUERDO, FIJARÁ EL JUEZ TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS DE CADA FAMILIA Y C) LA LEY 5/2011, DE 1 DE ABRIL. DE LA GENERALITAT VALENCIANA, DE RELACIONES FAMILIARES DE LOS HIJOS E HIJAS CUYOS PROGENITORES NO CONVIVEN, EN CUYO ARTÍCULO 6 SEÑALA QUE A FALTA DE PACTO ENTRE LOS PROGENITORES, EN LOS CASOS DE RÉGIMEN DE CONVIVENCIA COMPARTIDA, LA PREFERENCIA EN EL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR SE ATRIBUIRÁ EN FUNCIÓN DE LO QUE SEA MÁS CONVENIENTE PARA LOS HIJOS E HIJAS MENORES Y, SIEMPRE QUE FUERE COMPATIBLE CON ELLO, AL PROGENITOR QUE TUVIERA OBJETIVAMENTE MAYORES DIFICULTADES DE ACCESO A OTRA VIVIENDA; ATRIBUCIÓN QUE TENDRÁ CARÁCTER TEMPORAL SIENDO LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE FIJE EL PERIODO MÁXIMO DE DICHO USO, SIN PERJUICIO DE QUE TAL USO PUEDA CESAR O MODIFICARSE, EN VIRTUD DE DECISIÓN JUDICIAL, CUANDO CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS QUE LO HAGAN INNECESARIO O ABUSIVO Y PERJUDICIAL PARA EL PROGENITOR TITULAR NO ADJUDICATARIO.  
  
 EL PROBLEMA PARA HACER EFECTIVO ESTE RÉGIMEN DE CONVIVENCIA, ES ESPECIALMENTE GRAVE EN SITUACIONES DE CRISIS ECONÓMICA, CUANDO EN LA VIVIENDA QUEDAN LOS NIÑOS Y SON LOS PADRES LOS QUE SE DESPLAZAN EN LOS PERIODOS DE CONVIVENCIA ESTABLECIDOS, PUESTO QUE LES OBLIGARÁ A DISPONER DE SU PROPIA VIVIENDA, ADEMÁS DE LA FAMILIAR, CON TRES VIVIENDAS EN USO. TAMBIÉN LO ES CUANDO UNO DE ELLOS ES TITULAR DE LA VIVIENDA EN QUE LA FAMILIA HA CONVIVIDO Y EL OTRO CARECE DE ELLA PUESTO QUE EXISTE EL RIESGO DE QUE NO PUEDA CUMPLIMENTAR ESTA ALTERNANCIA EN LOS PERIODOS EN QUE LE CORRESPONDE VIVIR EN COMPAÑÍA DE LOS HIJOS, COMO ES EL CASO. LO CIERTO ES QUE EL ARTÍCULO 96 ESTABLECE COMO CRITERIO PRIORITARIO, A FALTA DE ACUERDO ENTRE LOS CÓNYUGES, QUE EL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR CORRESPONDE AL HIJO Y AL CÓNYUGE EN CUYA COMPAÑÍA QUEDEN, LO QUE NO SUCEDE EN EL CASO DE LA CUSTODIA COMPARTIDA AL NO ENCONTRARSE LOS HIJOS EN COMPAÑÍA DE UNO SOLO DE LOS PROGENITORES, SINO DE LOS DOS; SUPUESTO EN EL QUE LA NORMA QUE DEBE APLICARSE ANALÓGICAMENTE ES LA DEL PÁRRAFO SEGUNDO QUE REGULA EL SUPUESTO EN EL QUE EXISTIENDO VARIOS HIJOS, UNOS QUEDAN BAJO LA CUSTODIA DE UN PROGENITOR, Y OTROS BAJO LA DEL OTRO, Y PERMITE AL JUEZ RESOLVER "LO PROCEDENTE". ELLO OBLIGA A UNA LABOR DE PONDERACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN CADA CASO, CON ESPECIAL ATENCIÓN A DOS FACTORES: EN PRIMER LUGAR, AL INTERÉS MÁS NECESITADO DE PROTECCIÓN, QUE NO ES OTRO QUE AQUEL QUE PERMITE COMPAGINAR LOS PERIODOS DE ESTANCIA DE LOS HIJOS CON SUS DOS PADRES. EN SEGUNDO LUGAR, A SI LA VIVIENDA QUE CONSTITUYE EL DOMICILIO FAMILIAR ES PRIVATIVA DE UNO DE LOS CÓNYUGES, DE AMBOS, O PERTENECE A UN TERCERO. EN AMBOS CASOS CON LA POSIBILIDAD DE IMPONER UNA LIMITACIÓN TEMPORAL EN LA ATRIBUCIÓN DEL USO, SIMILAR A LA QUE SE ESTABLECE EN EL PÁRRAFO TERCERO PARA LOS MATRIMONIOS SIN HIJOS, QUE NO SERÍA POSIBLE EN EL SUPUESTO DEL PÁRRAFO PRIMERO DE LA ATRIBUCIÓN DEL USO A LOS HIJOS MENORES DE EDAD COMO MANIFESTACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS DEL MENOR, QUE NO PUEDE SER LIMITADO POR EL JUEZ, SALVO LO ESTABLECIDO EN EL ART. 96 CC (SSTS 3 DE ABRIL Y 16 DE JUNIO 2014 , ENTRE OTRAS).  
  
 PUES BIEN, EL INTERÉS MÁS NECESITADO DE PROTECCIÓN YA HA SIDO VALORADO EN LA SENTENCIA POR LO QUE RESTA POR ANALIZAR SI SE DEBE IMPONER UNA LIMITACIÓN DEL DERECHO DE USO, ARMONIZANDO LOS DOS INTERESES CONTRAPUESTOS: EL DEL TITULAR DE LA VIVIENDA QUE QUEDARÍA INDEFINIDAMENTE FRUSTRADO AL NO PERMITÍRSELE DISPONER DE ELLA, INCLUSO EN LOS PERIODOS EN LOS QUE EL HIJO PERMANECE CON ÉL, Y EL DEL HIJO A COMUNICARSE CON SU MADRE EN OTRA VIVIENDA; ASPECTO EN QUE DEBE CASARSE LA SENTENCIA.**

**ES CIERTO QUE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE UNO DE LOS PROGENITORES PUEDE DIFICULTAR EN ALGUNOS CASOS LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN DE CUSTODIA COMPARTIDA Y QUE SERÍA DESEABLE QUE UNO Y OTRO PUDIERAN RESPONDER AL NUEVO RÉGIMEN QUE SE CREA CON LA MEDIDA. PERO ES EL CASO QUE ESTA MEDIDA NO HA SIDO CUESTIONADA Y QUE EN EL MOMENTO ACTUAL ES POSIBLE EXTENDER EL USO HASTA LOS DOS AÑOS CONTADOS DESDE ESTA SENTENCIA, TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA SITUACIÓN QUE LA ESPOSA HA CONSENTIDO, Y, POR LO TANTO, HA DEBIDO CALCULAR SU MOMENTO. SE TRATA DE UN TIEMPO SUFICIENTE QUE VA A PERMITIR A LA ESPOSA REHACER SU SITUACIÓN ECONÓMICA PUESTO QUE SI BIEN CARECE EN ESTOS MOMENTOS DE INGRESOS, CUENTA CON APOYOS FAMILIARES Y PUEDE REVERTIR, POR SU EDAD (NACIDA EN 1977), Y CUALIFICACIÓN (QUÍMICA) LA SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE AL ACCESO A UN TRABAJO, QUE INCREMENTE LOS INGRESOS QUE RECIBE TRAS LA RUPTURA PERSONAL DEFINITIVA DE SU ESPOSO, Y LE PERMITA, COMO CONSECUENCIA, ACCEDER A UNA VIVIENDA DIGNA PARA ATENDER A LAS NECESIDADES DEL HIJO DURANTE LOS PERIODOS DE EFECTIVA GUARDA, SIEMPRE CON LA RELATIVIDAD QUE, EN ESE MISMO INTERÉS DEL MENOR, TIENEN ESTAS Y LAS DEMÁS MEDIDAS QUE PUEDAN AFECTARLE TENIENDO EN CUENTA QUE LA GUARDA COMPARTIDA ESTÁ ESTABLECIDA EN INTERÉS DEL MENOR, NO DE LOS PROGENITORES, Y QUE EL PRINCIPIO QUE RIGE LOS PROCESOS DE FAMILIA ES LA POSIBILIDAD DE CAMBIO DE LAS DECISIONES JUDICIALES CUANDO SE HAN ALTERADO LAS CIRCUNSTANCIAS, POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO EXPRESO DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS."**

****

****

****

****

****

**CON ESTE ARTÍCULO ALFREDOGARCIALOPEZ.ES/COM COMIENZA A EDITAR Y PUBLICAR UNA SERIE DE TEXTOS DE GRAN CALADO JURÍDICO, DESTINADOS PARA LA LECTURA DE LA CLIENTELA DE NUESTRO DESPACHO Y DEL CASUAL USUARIO DE NUESTRA PÁGINA WEB.**

**SE TRATA DE UNA SERIE DE ARTÍCULOS QUE TRATAN DISTINTAS FACETAS DEL MUNDO JURÍDICO QUE NOS ENCONTRAMOS EN EL DESEMPEÑO DE NUESTRA LABOR EN EL SENO DE ESTE DESPACHO, AFRONTADOS DESDE UN PUNTO DE VISTA DOCTRINAL Y PRÁCTICO, Y CON EL OBJETO DE SERVIR DE LECTURA ENTRETENIDA E INSTRUCTIVA PARA TODOS AQUELLOS QUE DESEEN COMPARTIR CON NOSOTROS LA CASUÍSTICA EN LA QUE TRABAJAMOS DIARIAMENTE EN ALFREDO GARCÍA LÓPEZ –DESPACHO DE ABOGADOS-.**